

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* ACUERDO

*Número:* 11

*Referencia:*

*Año:* 1990

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 05-07-1990

*Título:* (SE LIBERAN RESTRICCIONES A DEPOSITOS INTERBANCARIOS)

*Dictada por:* COMISION BANCARIA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 21587

*Publicada el:* 25-07-1990

*Rama del Derecho:* DER. BANCARIO

*Palabras Claves:* Bancos e instituciones financieras, Banco Central

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.317

*Rollo:* 9

*Posición:* 1629

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 25 DE JULIO DE 1990

Nº 21.587

## CONTENIDO

### COMISION BANCARIA NACIONAL

#### ACUERDO No. 11-90

(De 5 de julio de 1990)

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### RESOLUCION No. 90-4

(De 21 de febrero de 1990)

### CONTRALORIA GENERAL

#### CONTRATO No. 35

(De 29 de marzo de 1990)

## AVISOS Y EDICTOS

### COMISION BANCARIA NACIONAL

#### ACUERDO No. 11-90

(De 5 de julio de 1990)

### LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que, a fin de favorecer la reanudación integral de las operaciones interbancarias en forma ordenada, los acuerdos 13-88 de 31 de marzo de 1988, 32-88 de 14 de julio de 1988, 33-88 de 16 de agosto de 1988, 1-89 de 9 de febrero de 1989 y 18-89 de 7 de noviembre de 1989, ordenaron sucesivamente prórrogas sobre los Depósitos Interbancarios mantenidos en Bancos Oficiales;

Que a partir del próximo 14 de noviembre de 1990 comenzarán a producirse los primeros vencimientos de la Sexta y última prórroga de las restricciones originadas en el Acuerdo No. 13-88 de 31 de marzo de 1988; y

Que, desde el restablecimiento del orden constitucional se ha venido registrando la consolidación de efectos positivos de la reanudación progresiva de condiciones necesarias para el funcionamiento regular de la totalidad de las operaciones interbancarias, por lo que resulta conveniente, necesario y procedente adoptar nuevas medidas tendientes a la normalización integral de esas operaciones.

#### ACUERDA:

ARTICULO UNICO: A partir del vencimiento

individualmente considerado de la sexta prórroga ordenada sobre los Depósitos interbancarios mantenidos en Bancos Oficiales, los saldos de estos Depósitos que hubieren sido objeto de las restricciones establecidas sucesivamente en virtud de los Acuerdos 13-88 de 31 de marzo de 1988, 32-88 de 14 de julio de 1988, 33-88 de 16 de agosto de 1988, 1-89 de 9 de febrero de 1989 y 18-89 de 7 de noviembre de 1989, quedan libres de esas restricciones.

Queda expresamente entendido que, a partir de ese mismo momento, estos Depósitos quedan sujetos al régimen normal previamente establecido sobre los Depósitos Interbancarios.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa (1990).

**GUILLERMO FORD B.**

Presidente

**ERNESTO A. BOYD S.**

Secretario

Es fiel copia de su original  
**ERNESTO A. BOYD S.**  
Director Ejecutivo

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Dirección General de Recursos Minerales

**RESOLUCION No. 90-4**

(De 21 de febrero de 1990)

EL DIRECTOR GENERAL DE  
RECURSOS MINERALES,